

El Ciudadano FERNANDO BALTAZAR MONZALVO, **Presidente Municipal Constitucional de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo**, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 115, 116, 122, 123 y 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 47 y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal vigente en la Entidad, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número Siete

Que contiene el Reglamento para la elección de Delegados y Subdelegados del Municipio de **Mineral del Chico, Hidalgo**.

Considerando:

PRIMERO. El proceso para la renovación de los delegados y subdelegados municipales es facultad del Ayuntamiento reglamentarlo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, a efecto de que su normativa contemple un proceso ajustado a derecho y en el cual, los ciudadanos de Mineral del Chico, tengan certeza y seguridad jurídica, del proceso de elección de sus representantes.

SEGUNDO. Que derivado de un proceso de discusión amplio, en el que se tomaron en consideración las diferentes expresiones de la sociedad, los representantes populares llegamos a la conclusión que reglamentar el proceso de elección de delegados y sub delegados, es necesario para encauzar las inconformidades que se han venido presentando en algunas comunidades, donde sectores de la población demandan equidad y transparencia en los procesos de elección de sus representantes.

TERCERO. Con el espíritu de contribuir a la paz y la tranquilidad de la sociedad de Mineral del Chico, el presente reglamento tiene por objeto fijar las bases del proceso de elección de representantes de los pueblos, barrios y comunidades, y establecer los medios de impugnación con los cuales se pueda recurrir el resultado y conforme a derecho, ser resueltos por las autoridades competentes. Con ello, se cumple uno de los propósitos establecidos en la presente administración municipal, que es atender las demandas de la sociedad y dar cauce a sus inquietudes a través de la generación de instrumentos jurídicos útiles y eficaces.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo, han tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número Siete

Que contiene el **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, de interés social y aplicación general en todo el municipio de Mineral del Chico, Hidalgo y tiene por objeto regular las actividades, facultades y obligaciones de los Delegados y Subdelegados Municipales, estableciendo las normas para el nombramiento, suspensión, revocación y periodo de elección de dichos cargos.

Artículo 2.-El Delegado y Subdelegado Municipal será elegido por la mayoría de los miembros de la comunidad, de conformidad con la convocatoria, para que funja en representación de la Autoridad Municipal y colabore con las demás autoridades, a fin de que cumpla con las facultades y obligaciones que se precisan en éste y otros reglamentos municipales.

El Delegado y Subdelegado Municipal tendrán el carácter de Órgano Auxiliar del Gobierno Municipal de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás ordenamientos aplicables.



Artículo 3.- los integrantes de la Comisión de Reglamentos, Bandos y Circulares en coordinación con la Secretaría General Municipal serán los encargados de la organización, desarrollo y validación de la elección de los órganos auxiliares.

Artículo 4.- Las autoridades encargadas de la vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento serán:

- I. Presidente Municipal;
- II. Secretario General Municipal;
- III. El Ayuntamiento de Mineral del Chico, Hidalgo; y
- IV. Los demás servidores públicos que faculte el Ayuntamiento de Mineral del Chico, Hidalgo.

Artículo 5. – El cargo del Delegado y Subdelegado será honorífico, por lo que, por su desempeño, no implicara relación laboral alguna, ni devengará salario o estipendio a cargo del erario Municipal, salvo que el Ayuntamiento Municipal autorice en el presupuesto de egresos un monto específico para la realización de gestiones ante diversas instancias.

Los nombramientos y las credenciales que se extiendan a las y los Delegados y Subdelegados Municipales serán rubricados por el Presidente Municipal y el Secretario General Municipal.

CAPITULO II DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES

Artículo 6. – El Delegado y Subdelegado Municipal, será una persona física, mujer o varón, que fungirá como vínculo ciudadano entre el municipio y los habitantes del mismo, para realizar labores de vigilancia respecto a asuntos de orden público, para prestar servicios de interés social a los vecinos en representación de la Autoridad Municipal y para realizar gestiones de beneficio comunitario.

Artículo 7. –En cada población, barrio o comunidad del Municipio, se elegirá un Delegado y un Subdelegado, para efecto de que funjan como órganos auxiliares de las Autoridades Municipales, en la población que corresponda, y durarán en su cargo un año, con derecho a ratificación por una sola vez y podrán ser removidos por causa justificada a consideración de los vecinos de la localidad, y que sea demostrada ante la autoridad municipal y comprobada por la comisión especial que para tal efecto se elija en el Ayuntamiento; en cualquiera de los casos, el nombramiento y remoción de los Delegados y Subdelegados, se ajustara a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Los ciudadanos que aspiren o deseen desempeñar el cargo de delegado (a) y subdelegado (a) Municipal, respectivamente, deberán ser propuestos durante la asamblea o presentar por escrito la solicitud de registro para integrar la lista de participantes al cargo.

Artículo 9.- El escrito que presenten los aspirantes deberá ser dirigido al Presidente Municipal, a la Comisión de Gobernación Bandos, Reglamentos y circulares o a la Secretaría Municipal vía oficialía de partes de la Presidencia Municipal de Lunes a viernes en un horario de 09:00 a 16:00 horas dentro del plazo que se fije en la convocatoria, quienes integraran el expediente por cada comunidad.

Artículo 10.- El escrito a que se refiere el artículo anterior deberá contener lo siguiente:

- I.- El o los motivos personales por los que desea ser Delegado y / o subdelegado de la comunidad de que se trate;
- II.- Contener plan de trabajo;

Artículo 11.- El escrito que presentan los aspirantes deberá ser dirigido al Presidente Municipal a la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares o a la Secretaría General Municipal, vía Oficialía de Partes de un horario de 09:00 a 16:00 horas que fije la convocatoria.

Artículo 12.- El Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo está integrado por los pueblos, comunidades y barrios que se delimitan en el Bando de Policía y Gobierno Municipal y en cada uno de ellos se constituirá una delegación.



En las localidades de nueva creación y que no hayan sido reconocidos por la autoridad municipal, el Presidente Municipal deberá nombrar un delegado y subdelegado provisional, en los términos que establece el presente reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA SER DELEGADO MUNICIPAL

Artículo 13.- Para ser Delegado Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con credencial de elector, en la que se consigne que el domicilio del ciudadano se encuentra en la demarcación respectiva;
- II. Ser mayor de 18 años de edad y en pleno uso de sus facultades físicas y mentales;
- III. Tener una residencia no menor de tres años anteriores a su designación en la zona en la cual desempeñara el cargo, excepto cuando se trate de núcleos poblacionales de reciente creación;
- IV. Tener un modo honesto de vivir, observando buena conducta;
- V. No contar con antecedentes penales;
- VI. Estar en pleno uso de sus derechos civiles; y,
- VII.- Las demás que contemplen las leyes aplicables.

CAPITULO IV FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS

Artículo 14.- Los Delegados Municipales tendrán las facultades siguientes:

- I. Colaborar con las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, y a su vez, representar a los vecinos de su zona, ante las Autoridades;
- II. Auxiliar en todo lo que requiera el Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones, salvo en los asuntos político-electorales.
- III. Vigilar que en las calles o lugares públicos, no se altere ni amenace la seguridad pública o tranquilidad de los vecinos, la moralidad o las buenas costumbres;
- IV. Presentar a las dependencias competentes del Gobierno Municipal, las propuestas o sugerencias que estimen pertinentes para la solución de los problemas que se presenten en su zona;
- V. Vigilar que las reuniones de tipo social, con fines de diversión, de convivencia, de festividad, o de beneficencia, guarden el orden debido; y comunicar a la Dirección de Seguridad Pública cualquier alteración al orden o a la tranquilidad social;
- VI. Expedir constancias, a petición de algún vecino respecto de hechos que le manifieste, ante dos testigos vecinos o familiares debidamente identificados, los que podrán ser ofrecidos por el solicitante; y formular actas de hechos relacionados a sus funciones u obligaciones, pidiendo en cada caso, el cumplimiento de faenas para con la comunidad.
También podrán expedir copias de documentos que obren en su archivo; las constancias que expidan deberán ser legalizadas por el Secretario del Ayuntamiento.
- VII. Auxiliarse de vecinos que funjan como colaboradores o alguaciles dentro de la zona que se le asigne, elegidos por la población que representan;
- VIII. Auxiliar y colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales en los asuntos de sus respectivas competencias;
- IX. Realizar gestiones de asuntos de interés comunitario;
- X. Reportar a la autoridad municipal correspondiente todas las deficiencias en la prestación de servicios públicos que afecten la zona que le corresponda;
- XI. Denunciar o reportar ante el Presidente Municipal o autoridad municipal competente, la negligencia o abuso de los servidores públicos del municipio o desatención a sus solicitudes como vínculo ciudadano;
- XII. Hacer del conocimiento de la autoridad municipal, cuando en su zona se realice la transgresión a los reglamentos municipales, y específicamente dichas violaciones se refieran a la infracción del horario establecido para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por los negocios del ramo; del giro autorizado según los diversos negocios establecidos en su zona; la venta clandestina de bebidas alcohólicas o la distribución de drogas psicotrópicas;
- XIII. Fomentar la cultura ecológica entre los vecinos y negocios establecidos en su zona, principalmente promoviendo mediante campañas de arborización, limpieza de calles y banquetas y que la basura se deposite en recipientes adecuados para su idónea recolección; así como la prohibición de la vagancia de animales en la localidad.
- XIV. Elaborar, revisar y tener actualizado, el censo de población de la demarcación correspondiente;



XV. Vigilar y difundir el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expide el Ayuntamiento y reportar ante la autoridad municipal, las violaciones a las mismas; y,
XVI. Las demás que establezcan éste y otros reglamentos municipales.

Artículo 15. - Son obligaciones de los Delegados Municipales, las siguientes:

- I. Enterarse de las necesidades, carencias y problemas que afecten a la comunidad, en la zona en que ejerzan su función, proporcionando los datos necesarios para su solución;
- II. Abstenerse de actuar en la circunscripción de otro Delegado Municipal;
- III. Informar a la autoridad municipal las deficiencias en la prestación de los servicios públicos, tales como: baches en pavimentos, fugas de agua, cables de energía eléctrica en mal estado o deficiencia del servicio, luminarias sin funcionamiento o destruidas, falta de mantenimiento y deterioro de canchas públicas y edificios públicos, falta de limpieza de predios baldíos, la violación de los permisos y licencias de uso de suelo o de edificación; y el quebrantamiento o violación de sellos de clausura, a fin de lograr la restauración del servicio afectado o para solución del problema planteado;
- IV. Informar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal sobre el pandillerismo, la distribución de drogas, el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, la venta de éstas en lugares sin autorización municipal para ello y toda irregularidad que observen en su zona, principalmente aquellas que afecten el orden público y la tranquilidad, rindiendo informe por escrito al Presidente Municipal, con copia para el Ayuntamiento Municipal.
- V. Portar la credencial que los acredite como Delegados Municipales,
- VI. Reportar si en su zona existe algún brote de enfermedad contagiosa, diagnosticado por personal adscrito a las dependencias de salud;
- VII. Difundir entre los vecinos las disposiciones básicas de las leyes y de los reglamentos municipales que tiendan a proteger el orden público y el interés social de la comunidad, así como el conocimiento de sus derechos y obligaciones allegando a los mismos, de ser posible, copia escrita de la normatividad municipal;
- VIII. Proporcionar a las Autoridades Municipales, Estatales o Federales los informes solicitados por éstas, respecto de los asuntos de su zona, que obren en su poder;
- IX. Reportar las fuentes de emanaciones de humos, polvos y de ruidos excesivos que violen las normas ecológicas o el Bando de Policía y Gobierno Municipal, también de los gases, líquidos o sólidos que provoquen malos olores o que contaminen el medio ambiente;
- X. Colaborar con las campañas de vacunación promovidas por la autoridad competente;
- XI. Llevar un libro de actas y el archivo de los expedientes o documentos que vayan relacionados con su cargo, así como una agenda que contenga los nombres, cargos, y números telefónicos de los titulares de las Dependencias Municipales y domicilio de sus oficinas, para cumplir adecuadamente con su función; así como de Organismos Estatales y Federales, tales como Servicios de Agua y Drenaje y Comisión Federal de Electricidad para el adecuado reporte de deficiencia de los servicios públicos que prestan estos organismos. También, tendrán los nombres, números telefónicos y de cargos de las oficinas que presten servicios de urgencia médica y puestos de socorro, de servicios públicos, de tránsito, seguridad pública y de protección civil, con sus respectivas direcciones para su localización; y difundir entre los vecinos dichos números telefónicos; y,
- XII. Las demás que establezcan éste y otros reglamentos municipales.

Artículo 16. - Los Delegados y Subdelegados no podrán:

- I. Realizar actividades políticas electorales;
- II. Cobrar por las constancias más del 50% de lo que establece la ley de ingresos del municipio de mineral del chico por este concepto;
- III. Promover la alteración del orden entre los vecinos, o el incumplimiento a las leyes o reglamentos del Ayuntamiento de Mineral del Chico, Hidalgo;
- IV. Las demás que establezcan éste y otros reglamentos municipales; y,
- V. Permitir ni autorizar que los vecinos cierren calles o avenidas, salvo alguna conmemoración o festejo que lo justifique, así informado a las autoridades municipales.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

Artículo 17. - Para la elección de Delegados y Subdelegados, en los pueblos, comunidades o barrios donde exista un número mayor a quinientos habitantes, los asistentes tendrán dos opciones a votar: de forma directa o secreta con previa convocatoria expedida por el Secretario General Municipal, y aprobada por el pleno del Ayuntamiento en la cual se establezcan las bases y normas que regularan la elección.



En los demás casos, la autoridad municipal respetará los usos y costumbres de cada pueblo comunidad o barrio, garantizando la participación de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 18.- Durante el mes de diciembre de cada año, la Presidencia Municipal, emitirá una convocatoria para la elección de Delegados y Subdelegados, la que se dará a conocer con 8 días de anticipación, en todas las poblaciones o localidades del Municipio; esta convocatoria, se expedirá por conducto de la Secretaría General Municipal, y será colocada en los lugares públicos de mayor visibilidad de la localidad, prefiriéndose las escuelas, oficinas públicas o ejidales, lugares de reunión o esparcimiento social. Así mismo, los delegados municipales cuyo periodo se encuentre en vigencia y/o la Presidencia Municipal a través de la Secretaría Municipal, notificarán por escrito y de manera personal la fecha y hora de la elección de Delegado y Subdelegado, a los miembros de la comunidad con derecho a voto.

Esta convocatoria, contendrá las normas que regulan la elección, de conformidad a la Ley Orgánica, este Reglamento y las demás disposiciones. La convocatoria, señalará el día y hora en que se llevará a cabo la elección de Delegados y Subdelegados, que deberá ser a partir del 1 de diciembre hasta el tercer domingo del mes de enero de cada año.

De no realizarse la elección en primera convocatoria por falta de mayoría; la cual será del 50% mas 1 de los ciudadanos mayores de 18 años de lugar.

La comisión de regidores y servidores públicos levantarán acta de no verificativo señalando el lugar, fecha y hora para la segunda y última convocatoria; la cual se llevara a cabo con los ciudadanos que se encuentren presentes.

Artículo 19.- Para la residencia mínima de tres años se requiere una constancia expedida por la Secretaría General Municipal, o en el reconocimiento de las autoridades municipales y el delegado así como la credencial de elector que haga constar el domicilio en la misma comunidad de sus suscriptores de la misma.

CAPÍTULO VI DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 20.- Se entenderá por mesa directiva de elección de Órganos Auxiliares, conformada por un Presidente, un Secretario y como mínimo dos Escrutadores, integrada por habitantes de la demarcación de que se trate y por designación de los asistentes a la asamblea.

Artículo 21.- Las funciones de los integrantes de la mesa directiva serán las que se indican a continuación:

I.- DEL PRESIDENTE:

- Moderar la asamblea;
- Recibir y verificar la documentación y material a utilizar durante la elección;
- Declarar terminada la votación;
- Informar los resultados de la elección.

II.- DEL SECRETARIO:

- Auxiliar al Presidente en sus funciones;
- Levantar el acta;
- Asentar los resultados de la elección;
- Recabar las firmas.

III.- DE LOS ESCRUTADORES:

- Auxiliar al Presidente en sus funciones;
- Contar los votos a favor de cada aspirante;
- Hacer del conocimiento del Presidente y del Secretario los resultados.

IV.- LOS REPRESENTANTES DE LOS ASPIRANTES:

- Representar al aspirante en la mesa directiva;
- Vigilar el desarrollo del proceso.

V.- DE LA VOTACIÓN

- Tendrán derecho a participar en la votación.
- Los vecinos del barrio o comunidad de que se trate y que presenten cualquiera de los documentos públicos cuyo domicilio escrito corresponda a la demarcación territorial de esa comunidad.
 1. Credencial de elector;
 2. Licencia para conducir;



3. Credencial del INAPAM

**CAPÍTULO VII
DEL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS**

Artículo 22.- En el caso de que la elección se realice mediante convocatoria regulada a través del presente reglamento, esta determinará el lugar donde debe desarrollarse el proceso de elección, señalando la forma en la cual se integrará la mesa de debates que conducirá el proceso, contando el mismo con un presidente, un secretario y dos escrutadores, quienes serán nombrados por la asamblea de las localidades o en su defecto por la Secretaría Municipal.

Artículo 23.- La Secretaría General Municipal, capacitará a los integrantes de la mesa de debates, a efecto de darles a conocer el presente reglamento y la forma en que se llevará a cabo la elección de delegados.

La Secretaría General Municipal, se coordinará con los integrantes de la mesa de debates, para la entrega de los materiales necesarios para la elección, como son urnas, boletas y mamparas, que permitan salvaguardar el secreto del voto. Dicha entrega, se llevará a cabo, el día de la elección, en presencia de los vecinos de la población, comunidad o barrio.

Artículo 24.- El día señalado para la elección, la Secretaría General Municipal, será la encargada de proporcionar las urnas transparentes que sean necesarias, así como las boletas con colores y nombres de los integrantes de las fórmulas, y los crayones para marcar las preferencias que tengan los votantes. El lugar para la instalación de las casillas será en el señalado en la convocatoria, preferentemente las Escuelas de la localidad, o cualquier otro lugar de reunión pública, que sea de fácil acceso a los votantes.

Artículo 25.- La Dirección de Reglamentos de la Presidencia Municipal prohibirá la venta de bebidas alcohólicas, veinticuatro horas antes y durante la jornada de la elección.

Artículo 26.- La votación se recibirá, a partir de la hora contemplada en la convocatoria, y cuando corresponda al desahogo de ese punto en el orden del día, que para el efecto de elección de delegado y subdelegado, esté desahogando la mesa de debates; en caso de votación secreta las casillas cerrarán cuando ya no haya ciudadanos formados para emitir su voto, procediendo inmediatamente al escrutinio de los votos. Las boletas que no se hayan utilizado serán anuladas, por el Presidente de la mesa de debates frente de todos los demás integrantes, mediante dos líneas diagonales que se rayarán en cada boleta.

Artículo 27.- Del resultado de la votación, se levantará un acta circunstanciada, que firmarán todos los integrantes de la mesa de debates, así como los representantes de las fórmulas, que en este caso se entenderá a los candidatos registrados.

Hecho lo anterior, se dará a conocer el resultado de la elección y harán público el contenido del acta a que se refiere el presente artículo, previo a lo dispuesto por el artículo siguiente.

Artículo 28.- En caso de existir dos o más casillas, los resultados de las mismas se sumarán. Una vez hecho lo anterior, los integrantes de la mesa de debates expedirán la constancia de mayoría a la fórmula que haya contabilizado más votos y hará público el resultado de la elección. Cada representante de fórmula tendrá derecho a que se expida copia del acta de la jornada electoral, después de realizada la entrega de la constancia de mayoría a la Secretaría General Municipal, junto con las boletas ocupadas en la elección y las boletas que no se hayan utilizado.

Artículo 29.- La fórmula que recibirá su constancia de mayoría, entrará en funciones de Delegado y Subdelegado inmediatamente que les haya sido tomada la protesta por el Presidente Municipal, quien en ese acto expedirá el nombramiento respectivo a la fórmula electa.

Artículo 30.- En caso de existir inconformidad por alguna fórmula, respecto a la transparencia o legalidad del proceso de elección, deberá presentarse el recurso de revisión ante el Presidente Municipal, dentro de cuarenta y ocho horas posteriores al cierre de la votación. El escrito de revisión deberá contener:

- I. Nombre y firma de los promoventes;
- II. Constancia de registro de la fórmula, que participó en la elección de delegado que impugna;



- III. Narración cronológica, de los hechos que considera, alteraron el proceso de la elección;
- IV. Personas que intervinieron en los hechos descritos; y,
- V. Causas de nulidad, que considere se presentaron, en caso de haberlas.

Artículo 31.- El Presidente Municipal, tendrá diez días hábiles, para resolver el recurso interpuesto, esta resolución podrá ser impugnada en los términos señalados por la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 32.- Serán causas de nulidad la votación recibida en las casillas, las siguientes:

- I. Se demuestre que en el desarrollo de la Jornada Electoral, se hayan cometido alguna de las siguientes violaciones que resulten determinantes en su resultado:
 - a.- La recepción de la votación se realice en fecha distinta a la elección;
 - b.- Se realice la recepción de la votación por personas distintas a las facultadas por el presente reglamento;
 - c.- Se compruebe que se impidió ejercer el derecho al voto a los ciudadanos;
 - d.- Se realice el escrutinio y cómputo en local diferente al señalado en el presente reglamento;
 - e.- Se ejerza violencia física o presión de alguna autoridad o particular sobre los funcionarios de la casilla o los electores, de tal manera que se afecten la libertad y el secreto del voto;
 - f.- Se permita sufragar a personas sin derecho a voto, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento;
 - y
 - g.- Existan irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en el acta del escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación.

Artículo 33.- La autoridad municipal podrá determinar la nulidad de la elección de Delegado y Subdelegado, convocando a una elección extraordinaria en la que se observe lo dispuesto en este Reglamento para llevarla a cabo dentro del mismo año.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 34.- El Órgano Municipal competente para aplicar las sanciones previstas en el presente reglamento será el Presidente Municipal, previo informe proporcionado por la Secretaría General Municipal. El Presidente Municipal, podrá hacer uso de la Fuerza Pública, para mantener el orden en procesos regulados en el presente Reglamento.

Artículo 35.- Las sanciones que se deberán aplicar a Delegados y Subdelegados, así como, a los ciudadanos que incurran en el incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento son:

- I. Amonestación pública.
- II. Multa de uno hasta diez días de salario mínimo general vigente en el Estado.
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.
- IV. Suspensión provisional o definitiva al cargo de Delegado o subdelegado.

Artículo 36. – Las sanciones impuestas, por el Presidente Municipal, podrán ser recurridas en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Reglamento, entrará en vigor, el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Los Delegados y Subdelegados que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Reglamento, seguirán en sus funciones, hasta enero del siguiente año.

TERCERO.- Los Delegados y Subdelegados que a la entrada en vigor del presente Reglamento, tengan en funciones más de un período de un año, no podrán ser reelectos, para el período inmediato.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en el palacio municipal de Mineral del Chico, Hidalgo, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y debido cumplimiento.

La Síndico Procurador:

C. FANNY VALENCIA PÉREZ.
RÚBRICA

Regidores:

C. C. ARTURO CABRERA BAZAN, RÚBRICA
C. CARLOS ALÁN SÁNCHEZ DURÁN RÚBRICA
C. MARÍA EUGENIA PÉREZ PÉREZ, RÚBRICA
C. FEDERICO SOLANO PÉREZ, RÚBRICA
C. MARÍA ISABEL GALEOTE MUÑOZ, RÚBRICA
C. ANITA MONTIEL SÁNCHEZ, RÚBRICA
C. GENOVEVA ESCAMILLA JARILLO, RÚBRICA
C. JUAN UBALDO VARGAS, RÚBRICA
C. MIGUEL BAZÁN PÉREZ, RÚBRICA

En uso de las facultades que me confieren las fracciones I y III del artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción I inciso a) del artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Acuerdo. Por lo tanto y en cumplimiento del artículo 191 del mismo ordenamiento, mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el palacio municipal de Mineral del Chico, Hidalgo, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

El Presidente Municipal Constitucional

C. FERNANDO BALTAZAR MONZALVO.
RÚBRICA

Con fundamento en la fracción V del Artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente sanción.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL:

C. ALFREDO HERNÁNDEZ MORALES.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 09-11-2018



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

